

SECRETARIA. A despacho del titular el presente asunto, informado que se hace necesario realizar el control de legalidad a las actuaciones adelantadas. Sírvase proveer.

Cali, 26 de abril de 2023

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No. 782

Radicación No. 76001-31-10013- 2020-00188-00

UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: INGRID BRIGITEE CASTAÑEDA

VALENCIA

DEMANDADO: JAIRO ALONSO VILLARREAL DÍAZ.

Procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, a ejercer control de legalidad al interior del presente asunto en razón de advertirse irregularidades en el trámite que se ha impartido en el presente asunto.

Revisado el auto calendado el 28 de marzo de los corrientes, se observa que el despacho ordenó dictar sentencia anticipada. Sin embargo, efectuada la revisión del libelo introductor, se advierte que la apoderada de la parte demandante indica en el escrito de demanda que la unión marital de hecho que se pretende declarar, inició en el año 2013, teniendo en cuenta que hay discrepancias en las fechas extremas, al corresponder esa situación al fondo del litigio se impone la obligación al despacho de revisar detalladamente esta situación fáctica, por lo que dichas fechas deberán ser objeto de análisis por parte del despacho, es menester debatirlas en el curso del proceso.

Sí bien es cierto, el artículo 278 del Código General del Proceso preceptúa que le juez con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, puede emitir fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, encuentra el despacho que se hace necesario la práctica de otras pruebas al interior del presente asunto, de no practicarlas ello permitiría pretermitir la posibilidad de practicar el interrogatorio de parte, debido a que esta prueba es obligatoria y exhaustiva conforme al numeral 7° del artículo 372 del CGP.

Surtido lo anterior, podrá el juez emitir sentencia con fundamento en los supuestos jurídicos y supuestos fácticos que se hallen probados.

Razón por la cual se dispondrá dejar sin efecto el numeral tercero del auto No 599 de fecha 28 de marzo del 2023, dictado dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER control de legalidad al interior de esta actuación conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el numeral tercero del auto No 599 de fecha 28 de marzo del 2023, dictado dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: ADVERTIR, que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familiadelcircuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.